

LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO [LTIBG].

Aprobada por las Cortes Generales → 9/12/2013; Publicada BOE → 10/12/2013

Entrada en vigor → disposiciones relativas al buen gobierno → al día siguiente publicación
resto disposiciones → al año siguiente de la misma.

CC.AA y EE.LL tendrán 2 años para adaptar sus disposiciones.

Estructura: 40 artículos → agrupados en 4 títulos (incluido Preliminar) + 8 D.A + 9 D.F.

[Preámbulo]

TÍTULO PRELIMINAR (Art.1)

TÍTULO I “**Transparencia de la actividad pública**” (Arts. 2 a 24)

Capítulo I “Ámbito subjetivo de aplicación”

Capítulo II “Publicidad activa”

Capítulo III “Derecho de acceso a la información pública”

TÍTULO II “**Buen Gobierno**” (Arts. 25 a 32)

TÍTULO III “**Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**” (Arts. 33 a 40)

8 Disposiciones Adicionales + 9 Disposiciones Finales

Contenido → 3 materias

-Publicidad activa
-Derecho de acceso a la información pública
-Obligaciones de buen gobierno

**Transparencia
información
pública**

Objeto [Art. 1]: *ampliar y reforzar* la transparencia de la actividad pública, *regular y garantizar* el derecho de acceso a la información relativa a dicha actividad y *establecer* las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Ámbito subjetivo [Art. 2]:

Disposiciones
Título I

- a) AGE, Admons. CC.AA y Ciudades Ceuta y Melilla+ entidades integran Amón.Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social, así como las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales colaboradoras de la Seguridad Social.
- c) OO.AA, Agencias Estatales, entidades pbcas. empresariales y entidades Drcho.Pbco que tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Entidades de Drcho.Pbco con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquier AA.PP o dependientes de ellas, incluidas las Universidades públicas.
- e) Corporaciones Drcho.Pbco., en relación a sus actividades sujetas a Drcho.Advto.
- f) Casa su Majestad el Rey, Congreso, Senado, TC y CGPJ + Banco España, Consejo Estado, Defensor Pueblo, TCu, CES e instituciones autonómicas análogas.
- g) Sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea > 50%.
- h) Fundaciones del sector público.
- i) Asociaciones constituidas por las anteriores

Consideración AA.PP los organismos y entidades de las letras a) a d).

(Además)

Disposiciones sobre
Publicidad Activa

- a) partidos políticos, sindicatos es y organizaciones empresariales.
- b) entidades privadas perciban durante 1 año ayudas o subvenciones cuantía > 100.000 € o cuando al menos 40 % total ingresos anuales carácter de ayuda o subvención pública, siempre alcancen como mínimo 5.000 €.

Obligación
suministrar info

personas físicas y jurídicas distintas de las anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas → obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento,

Esta obligación se extenderá a los adjudicatarios de contratos públicos

PUBLICIDAD ACTIVA [Cap. II Título I].

*Sujetos incluidos art.2.1 → **obligados a publicar, de forma periódica y actualizada, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública,** sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondientes o de otras disposiciones aplicables.*

La **información sujeta a las obligaciones de transparencia** será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, de una manera **clara, estructurada y entendible** para los interesados y, **preferiblemente, en formatos reutilizables.** Dicha información se adecuará a los principios de accesibilidad, interoperabilidad, reutilización y calidad.

Toda la información será **comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad** en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al **principio de accesibilidad universal y diseño para todos.**

Además, serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública [art. 14] y especialmente, el derivado de la protección de datos personales [art. 15]; así, si la información contiene datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

Tipos de información sujeta a las obligaciones de transparencia y publicidad activa:

- A) Información institucional, organizativa y de planificación → art. 6
- B) Registro de actividades de tratamiento de datos personales → art. 6 bis
- C) Información de relevancia jurídica → art. 7
- D) Información económica, presupuestaria y estadística → art. 8

Cumplimiento AGE obligaciones de publicidad activa (Cap. II Título I) → objeto de control por Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. En ejercicio de esta competencia, el Consejo, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

Incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa → infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

PORTAL DE LA TRANSPARENCIA (art. 10 y 11)

- Dependiente del Ministerio competente en materia de administraciones públicas (actualmente el Mº de Hacienda y Función Pública), que

- **facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información anteriormente comentada** relativos a su ámbito de actuación

- **incluirá**, en los términos establecidos reglamentariamente, **la información de la AGE cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia**.

La información publicada en el Portal de la Transparencia **se adecuará a** las *prescripciones técnicas* que se establezcan reglamentariamente y a los siguientes principios técnicos:

- a) Accesibilidad
- b) Interoperabilidad
- c) Reutilización

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA [Cap. III Título I].

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

Información pública: conjunto de contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

LÍMITES al derecho de acceso: (art. 14) cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

Aplicación límites → justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, *especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso*.

Publicidad resoluciones → previa disociación datos de carácter personal y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20.3, una notificados a los interesados.

Acceso parcial (art.16) → cuando la aplicación de alguno de estos límites no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial *previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido*. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Protección datos personales (Art. 15) → condiciones de acceso según tipo datos contiene la información solicitada.

Normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

EJERCICIO del Derecho de acceso a la información pública – PROCEDIMIENTO 3 FASES

1º Inicio o incoación: Solicitud de acceso.

A petición del interesado mediante presentación de la correspondiente solicitud, dirigida al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas → solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad a que se encuentren vinculada.

Solicitud → podrá presentarse *por cualquier medio que permita tener constancia de:*

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

Solicitante podrá dirigirse a AA.PP en cualquiera de las lenguas cooficiales del Estado en el territorio en el que radique la Administración en cuestión.

No obligación de motivar la solicitud → si lo hace, esa información podría ser tenida en cuenta a la hora de dictar la resolución.

Ausencia de motivación → no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Causas INADMISIÓN a trámite de la solicitud: *mediante resolución motivada* (art. 18)

- información solicitada está *en curso de elaboración o de publicación general*.
- Referidas a *información que tenga carácter auxiliar o de apoyo*
- Relativas a *información para cuya divulgación requiera una acción previa de reelaboración*.
- Dirigidas a un *órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente*. (órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en resolución el órgano que estima competente para conocer de ella).
- *Información solicitada sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley*.

2ª Fase de tramitación:

Solicitud referida a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige → éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

Solicitud no identifique de forma suficiente la información → se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de 10 días, indicándole que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido y se suspenderá el plazo para dictar resolución.

Información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados → se les concederá a éstos un plazo de 15 días para que aleguen lo que estimen oportuno; solicitante deberá ser informado de esta circunstancia y de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para presentarlas.

Información objeto solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, hubiera sido elaborada o generada total o parcialmente por otro → la solicitud secretase le remitirá a éste para que decida sobre el acceso.

Información que obre en poder de la Casa de Su Majestad el Rey → Secretaría General de la Presidencia del Gobierno será el órgano competente para tramitar el procedimiento. (D.A 6ª)

3ª Fase de terminación/Resolución:

Resolución conceda o deniegue el acceso:

- **notificada** → al interesado (solicitante) y a los terceros afectados que lo hayan solicitado → en el plazo **máximo de un mes** desde recepción solicitud por órgano competente para resolver. *Se podrá ampliar por otro mes* si el volumen o la complejidad de la información solicitada lo hiciera necesario y previa notificación al solicitante.

- **deberá ser motivada si:** - deniega el acceso

- concede acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada
- permiten acceso pero con oposición de un tercero

- **Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa** → solicitud se entenderá desestimada.

- **Pone fin a la vía administrativa** → recurribles *directamente* ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa o *con carácter previo y potestativo, mediante reclamación* ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

- **Incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo = infracción grave** a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

- **FORMALIZACIÓN DEL ACCESO** → **preferentemente por vía electrónica, salvo** no sea posible o solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Si acceso no pudiera darse en el momento de la notificación → en cualquier caso, en plazo no superior a 10 días.

Si ha existido oposición de tercero → sólo acceso cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o, presentado éste, haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

Si la información ya hubiera sido publicada → resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

En todo caso → **acceso a la información será gratuito, salvo** expedición copias o trasposición información a un formato diferente al original, que podrán dar lugar a la exigencia de exacciones según normativa de tasas y precios públicos.

Régimen de impugnaciones en vía administrativa = RECLAMACIÓN POTESTATIVA ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

- **Presentación/Interposición** → *contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.*

- **Plazo presentación** → **1 mes** desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado o desde día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- **Plazo máximo para resolver y notificar** → **3 meses**, transcurrido el cual → reclamación desestimada.

- Resoluciones

- **se publicarán**, previa disociación de los datos de carácter personal por medios electrónicos una vez notificado a los interesados
- Presidente Consejo **las comunicará** al Defensor del Pueblo.
- Recurribles en vía contencioso administrativa

- **Órgano competente para resolver** → Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo supuestos CC.AA atribuyan dicha competencia a un órgano específico.

Contra resoluciones dictadas por Asambleas Legislativas y las instituciones análogas al Consejo de Estado, Consejo Económico y Social, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo → sólo recurso contencioso-administrativo.

BUEN GOBIERNO. (Título II)

- **Ámbito aplicación AGE** → miembros Gobierno, Secretarios de Estado y resto altos cargos AGE y de entidades del SP estatal, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

- **También de aplicación** → altos cargos o asimilados a nivel autonómico o local según su normativa.

- **PRINCIPIOS de buen gobierno** (informarán la interpretación y aplicación del rég.sancionador regulado en este título II):

GENERALES	DE ACTUACIÓN
<p>1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.</p> <p>2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.</p> <p>3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.</p> <p>4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.</p> <p>6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.</p> <p>7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.</p>	<p>1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.</p> <p>2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.</p> <p>3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.</p> <p>4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.</p> <p>5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.</p> <p>6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.</p>

	<p>7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.</p> <p>8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.</p> <p>9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.</p>
--	---

- **RÉGIMEN SANCIONADOR** en materia de buen gobierno:

Tipos de infracciones:

- conflictos de intereses → art. 27
- gestión económico-presupuestaria → art. 28 (*relaciona las muy graves*)
- disciplinarias → art.29 (*relaciona las muy graves, graves y leves*)

Imposición sanciones según falta/infracción cometida (art.30)

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
LEVE	Amonestación.
GRAVE	a) declaración incumplimiento y su publicación en el BOE o diario oficial corresponda. b) NO percepción, en caso llevara aparejada, indemnización por cese en el cargo.
MUY GRAVE	En todo caso sanciones anteriores -graves- MÁS destitución cargo <i>salvo ya hubiesen cesado + no podrán ser nombrados durante periodo entre 5 y 10 años.</i>

Comisión infracciones muy graves, graves o leves → se sancionará de acuerdo criterios LPAC, y los siguientes:

- a) naturaleza y entidad infracción.
- b) gravedad del peligro ocasionado o perjuicio causado.
- c) ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia actos u omisiones constitutivos de infracción.
- d) consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.
- e) circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.
- f) reparación daños o perjuicios causados.

Graduación sanciones → en función: perjuicios causados interés público, repercusión conducta ciudadanos y, en su caso, percepción indebida cantidades por desempeño de actividades públicas incompatibles.

Infracciones pudieran ser constitutivas de delito → Administración pondrá los hechos en conocimiento del Fiscal General del Estado y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras Autoridad judicial no dicte resolución que ponga fin al proceso penal.

Comisión infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria → consecuencias:

- obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente.
- obligación de indemnizar a la Hacienda Pública -según art. 176 Ley 47/2003, 26 noviembre, General Ppataria.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

- **Incoación** → **DE OFICIO** (*por acuerdo órgano competente, por propia iniciativa, por orden superior, petición razonada otros órganos o denuncia de los ciudadanos*). Sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.

- Órganos competentes:

PRESUNTOS RESPONSABLES	Ordenación INCOACIÓN	INSTRUCCIÓN	RESOLUCIÓN (imposición sanciones)
<i>miembros Gobierno o Secretarios de Estado</i>	Consejo Ministros, a propuesta Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas	Oficina de Conflictos de Intereses	Consejo de Ministros
<i>Altos cargo AGE distintas de los anteriores</i>	Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas	Oficina de Conflictos de Intereses	Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas
<i>Altos cargos al servicio Admon. autonómica o local</i>	órganos tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio de las CC.AA o EE.LL	órgano competente en aplicación del régimen disciplinario propio CC.AA o EE.LL correspondiente	órganos que tengan atribuidas estas funciones según normativa autonómica o local

Resoluciones del procedimiento sancionador → recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-advto.

- Prescripción infracciones y sanciones.** →
- 1 año -- leves
 - 3 años -- graves
 - 5 años -- muy graves

Para cómputo plazos prescripción, así como causas de su interrupción → LPAC

EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO. (Título III LTIBG + Estatuto RD 919/2014)

- organismo público **actualmente adscrito** → Ministerio de Hacienda y Función Pública.

- **autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada. Actúa con autonomía y plena independencia en el cumplimiento de sus fines.**

- Fines u objetivos:**
- 1º Promover la transparencia de la actividad pública
 - 2º Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa
 - 3º Salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública
 - 4º Garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

- Composición - Órganos: (art. 35 de la Ley 19/2013 y el art. 7

- Presidente del Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno.
- La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno.
- La Subdirección General de Reclamaciones
- La Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Las subdirecciones son órganos jerárquicamente dependientes del Presidente del Consejo.

- Funciones: (art. 38 LTIBG y art. 3 R.D 919/2014)

- a) Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley de transparencia.
- b) Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o que estén relacionados con su objeto.

- d) Evaluar el grado de aplicación de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales.
- e) Promover la elaboración de borradores, de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Colaborar con órganos de naturaleza análoga en las materias que le son propias.
- h) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUENO GOBIERNO:

- **nombrado** por R.D del Consejo de Ministros *a propuesta del* titular del Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas (actualmente MHFP)

- **Con carácter previo a su nombramiento** → candidato propuesto comparecerá ante Comisión competente del Congreso que, *por mayoría absoluta, deberá refrendar la propuesta de nombramiento* en plazo de 1 mes natural desde recepción comunicación.

- para un **periodo no renovable de cinco años**, *entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional.*

- *supuestos ausencia, vacante o enfermedad + de abstención o revocación* → **SUSTITUIDO POR Subdirector General de Transparencia y Buen Gobierno** (si no fuera posible, Subdirector General de Reclamaciones).

- **supuestos cese**: expiración del mandato, petición propia (renuncia) o por separación acordada por el Gobierno tras la instrucción del correspondiente procedimiento por parte del titular del Ministerio de Hacienda y Función Públicas en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones, de incapacidad permanente para el ejercicio de su función, de incompatibilidad sobrevenida o de condena por delito doloso.

- Desempeñará su cargo con **dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad.**

- **No estará sujeto a mandato imperativo**, ni recibirá instrucciones de autoridad alguna.

- Funciones:

- a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta Ley.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en el capítulo II del título I de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ley.
- c) Conocer de las reclamaciones que se presenten en aplicación del artículo 24 de esta Ley.
- d) Responder las consultas que, con carácter facultativo, le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información.
- e) Instar el inicio del procedimiento sancionador previsto en el título II de esta Ley. El órgano competente deberá motivar, en su caso, su decisión de no incoar el procedimiento.
- f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto.
- g) Aquellas otras que le sean atribuidas por norma de rango legal o reglamentario.

- **Actos** dictados por el **Presidente** en ejercicio de sus funciones → **agotan la vía administrativa.**

LA COMISIÓN DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUENO GOBIERNO. (art. 36 LTIBG + art.12 RD 919/2014)

Composición: Presidente (el del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno) + **los siguientes vocales:**

- Un Diputado del Congreso.
- Un Senador
- Un Consejero del Tribunal de Cuentas
- Un representante del Defensor del Pueblo
- Un representante de la AEPD
- Un representante de la Secretaria de Estado de función pública
- Un representante de la AIReF.

Representantes mencionados → elegidos entre personas que tengan como mínimo rango de Subdirector General.

Cargo vocales → 5 años prorrogables por igual periodo.

Miembros nombrados y cesados → **acuerdo del Gobierno, a propuesta del Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

Vacantes antes de que finalice el mandato ordinario → deberán cubrirse dentro del mes siguiente a fecha de la vacante y por tiempo que reste para completar el mandato.

Funciones:

- Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o que estén relacionados con su objeto.
- Aprobar la memoria anual en la que se analice el grado de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y se proporcione información detallada sobre el cumplimiento de las obligaciones en ella previstas.
- Proponer al Presidente la adopción de recomendaciones, directrices o guías de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Convocar con periodicidad al menos anual a los órganos de naturaleza análoga de las comunidades autónomas a efectos de cooperación institucional.
- Articular mecanismos de colaboración con órganos de naturaleza análoga a nivel autonómico o internacional.
- Emitir informe sobre las cuestiones que le someta el Presidente.
- Aprobar el Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Funciones de Secretaría → Subdirector General de Transparencia y Buen Gobierno, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Acuerdos → adoptados en sesión plenaria, ostentando la Presidencia el presidente del Consejo.

Convocatoria sesión → por el Presidente, al menos 1 vez al mes o cuando sea solicitado por mayoría de sus miembros.

LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUENO GOBIERNO. Funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Instar el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

- Proponer al Presidente la adopción de criterios de interpretación uniforme de las disposiciones previstas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.
- Tramitar cuantas cuestiones y consultas le sean planteadas en relación a las materias de transparencia y buen gobierno.
- Aquellas otras que les sean encomendadas por el Presidente del Consejo o por una norma de rango legal o reglamentario.

LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECLAMACIONES. (*desempeña competencias inherentes a la tramitación de la reclamación* + las siguientes **funciones**:

- Tramitar las consultas que, con carácter facultativo, puedan presentarse ante el Consejo, relativas a la aplicación de las disposiciones reguladoras del derecho de acceso a la información pública.
- Aquellas otras que les sean encomendadas por el Presidente del Consejo o por una norma de rango legal o reglamentario.

LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA [UITs]. (art.21 LTIBG)

- órganos de las AA.PP especializados en la gestión de las solicitudes de información de los ciudadanos, en el funcionamiento de su organización interna.

- En el ámbito de la AGE, existirán unidades especializadas que tendrán las siguientes **funciones**:

- a) Recabar y difundir la información a la que se refiere el capítulo II del título I de esta Ley.
- b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.
- g) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano.
- h) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones de esta Ley.

- *Resto entidades incluidas en ámbito de aplicación de este título* → identificarán claramente el órgano competente para conocer de las solicitudes de acceso.